



SEMO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

bre de Dios Nro S.º el de Maria S.ª y cosas sagra-
das, ni ablen palabras desonestas, bajo las penas impuestas
por las Leyes y Pragmaticas de estos Reinos q. se les sean im-
puestas y executadas con el mayor rigor.

3.º ... Que ninguna persona este amancebada, ni sea Alcahuete, ni hechizero, y los q. lo fueren desocupen la Jurisdiccion dentro de tercero dia pena de las impuestas por Leyes y Pragmaticas de estos Reinos.

4.º ... Que ninguna persona tenga en su Casa tablas de juego de Naipes ni otras de tor prohibida, ni tampoco de los q. llaman entretenim.º dia riam.º por q. de ello se sigue, estar vagantes, y otras malas consecuencias y solo se permitira a los Artesanos, y Labradores q. de continuo se ocupan en sus ministerios; q. en los dias de Fiesta despues de la Misa mayor, y por las tardes conchido el Rosario, y explicacion de la Doctrina Cristiana en esta Iglesia Parroquial, tengan alguna diversion de los juegos licitos, y permitidos con tal q. sea en la parte de las dehesas, o lo pp.º, y de poca consideracion su interes en la perdida o ganancia, y a los pobres y miseriosos no se les permite enteram.º todo juego, bajo la pena a los contraventores y Dueños de las Casas donde se aprehendieren de quatro ducados de multa por la primera vez, por la segunda doble, y por la tercera se procedera segun la naturaleza del caso a lo q. hubiere lugar por dño.

5.º ... Que ninguna persona lleve ni tenga en sus Casas Armas de las prohibidas, como son pistolas, carabinas, Puñales, Cuchillos, Guaipeños, Navajas con punta, Acabrios, ni otros seme-

